

## FORMULAN DENUNCIA

Sr Juez:

**José Lucas MAGIONCALDA**, abogado T° 62 F° 671 del CPACF, DNI: [REDACTED], con domicilio electrónico [REDACTED], **Juan Martín FAZIO**, T° 69 F° 495 del CPACF, con domicilio electrónico [REDACTED], y **Paulo VITAVER**, T° 32 F° 347 del CPACF, con domicilio electrónico [REDACTED], y constituyendo todos ellos domicilio legal en [REDACTED], Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

**I.- OBJETO:** Venimos por el presente a formular denuncia penal contra el MINISTRO DE AMBIENTE, Juan CABANDIÉ, y/o contra quienes resulten penalmente responsables de la posible infracción a las previsiones de los arts. 188 y 248 del Código Penal o la calificación legal que finalmente corresponda a los hechos que a continuación se denuncian.

**II.- HECHOS:** Según lo informado por diversos medios de comunicación, y en particular por una nota que suscribe el periodista Nicolás Wiñasky<sup>1</sup>, *“El 25 de febrero del 2021, hace casi un año, el ministro de Producción de Corrientes, Claudio Anselmo, le solicitó de modo formal al Ministerio de Medio Ambiente, al mando de Cabandié, que la Nación envíe a su provincia a cuatro aviones hidrantes. En el texto, que consta como recibido por el organismo nacional, se señalaba que podrían desatarse incendios debido el “déficit hídrico, sumado a las altas temperaturas y períodos ventosos que se dieron a lo largo de todo el año”.*

*Según consta en un expediente interno de Medio Ambiente, el Gobierno nacional no respondió nunca a ese pedido.*

---

1

[https://www.google.com/search?q=wi%C3%B1asky+nicolas+macri+valdez+cabandie&rlz=1C1VDKB\\_e\\_sAR993AR993&oq=wi%C3%B1asky+nicolas+macri+valdez+cabandie&aqs=chrome..69i57j0i546.23504j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=wi%C3%B1asky+nicolas+macri+valdez+cabandie&rlz=1C1VDKB_e_sAR993AR993&oq=wi%C3%B1asky+nicolas+macri+valdez+cabandie&aqs=chrome..69i57j0i546.23504j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

*En otros documentos consta que, hasta la llegada al poder del Frente de Todos, la provincia de Corrientes tenía bajo su potestad de administración a 4 aviones hidrantes, que la nueva gestión retiró para usar en otros destinos.*

*La afirmación más tenaz de Cabandié respecto a que la Gobernación de Valdés retrasó su pedido de ayuda frente a los primeros incendios en el litoral, pierde total consistencia con otro documento oficial.*

*En otra carta enviada por el ministro Anselmo a Cabandié, fechada el 25 de enero de este año, con los incendios ya avanzando sobre la geografía del litoral, el funcionario correntino le vuelve a solicitar a la Nación aviones hidrantes. La provincia de Corrientes describe en ese texto que la propia administración de Valdés había contratado a tres aviones hidrantes, mientras que la Nación solo había enviado una sola nave para intentar apagar el fuego.*

*Pero el párrafo más relevante de ese otro escrito sellado y recibido por Medio Ambiente, es el que detalla que el 13 de enero pasado, Anselmo había mantenido una reunión presencial con la jefa de Gabinete de Ambiente, María Soledad Cantero, “en la que se le planteó” la situación que sufría Corrientes “al igual que la necesidad de contar con un equipamiento específico para el combate de incendios rurales para las brigadas terrestres y dotaciones de los cuarteles de los Bomberos Voluntarios de la Pcia. de Corrientes”.*

*Es decir que, al contrario de lo que Cabandié declaró en público, una de las más altas autoridades de su ministerio estaba al tanto de los pedidos de asistencia que realizó la gobernación de Valdés. Eso pasó el 13 de enero. Según el funcionario, “el pedido de la provincia empezó el 5 de febrero”.*”

Asimismo, el Gobernador de la Provincia de Corrientes ha confirmado una versión periodística, según la cual, el Ministro de Ambiente, Juan CABANDIÉ, a través de

una conversación telefónica, le pidió que le solicitara a Mauricio MACRI que dejara de expresarse en su contra<sup>2</sup>.

**III.- CALIFICACIÓN LEGAL:** La ley 26.815 ha creado el Sistema Nacional de Manejo del Fuego. Según lo establece el art. 2° de dicha norma, dicho sistema tiene su ámbito de aplicación en *“las acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios forestales y rurales que quemen vegetación viva o muerta, en bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural. Asimismo alcanza a fuegos planificados, que se dejan arder bajo condiciones ambientales previamente establecidas, y para el logro de objetivos de manejo de una unidad territorial.”*

A ello se agrega que los objetivos del Sistema Nacional de Manejo del Fuego son, según el art. 4° de la norma citada:

*“a) Generales.*

*I. Proteger y preservar el medio ambiente del daño generado por los incendios;*

*II. Velar por la seguridad de la población en general y de las personas afectadas al combate de incendios;*

*III. Establecer mecanismos para una eficiente intervención del Estado en las situaciones que involucren o demanden acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios que aseguren el adecuado manejo del fuego.*

*b) Específicos.*

*I. Establecer mecanismos para un eficiente manejo del fuego en defensa del ambiente;*

---

<sup>2</sup> <https://www.infobae.com/politica/2022/02/21/el-gobernador-de-corrientes-dijo-que-cabandie-lo-llamo-en-medio-del-desastre-para-quejarse-por-las-criticas-de-macri/>

*II. Coordinar y asistir técnica y operativamente a los organismos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, competentes en las tareas del manejo del fuego, con la finalidad de promover una organización federal eficiente y capaz de dar respuesta adecuada en los distintos niveles de contingencia, propiciando ámbitos regionales de actuación;*

*III. Promover la concientización de la población acerca del impacto de los usos del fuego, fomentando el cambio de los hábitos perjudiciales para el ambiente.”*

Finalmente, según lo establece el art. 5° de la ley 26.815, la autoridad de aplicación de dicha norma es “...el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.”

*Y, finalmente, el art. 11 de la norma citada establece que “Las jurisdicciones locales y la Administración de Parques Nacionales tendrán acceso a los siguientes programas de asistencia conforme a la reglamentación:*

*a) Asistencia y coordinación de planes y acciones para hacer frente a incendios;*

*b) Asistencia técnica y operativa en capacitación, adquisición de equipamiento, disponibilidad de servicios adquiridos, aportes financieros y campañas conjuntas de educación y prevención para desarrollar el Sistema de Manejo del Fuego en sus jurisdicciones;*

*c) Asistencia y colaboración del Sistema de Manejo del Fuego en el fortalecimiento institucional local;*

*d) Asistencia de la Nación en las instancias de evaluación y determinación de los daños sufridos como consecuencia de los incendios.”*

**El art. 188 del Código Penal establece que “Será reprimido con prisión de uno a seis años el que, destruyendo o inutilizando diques u otras obras destinadas a la defensa común contra las inundaciones u otros desastres, hiciere surgir el peligro de que éstos se produzcan.**

**La misma pena se aplicará al que, para impedir la extinción de un incendio o las obras de defensa contra una inundación, sumersión, naufragio u otro desastre, substrajere, ocultare o hiciere inservibles, materiales, instrumentos u otros medios destinados a la extinción o a la defensa referida.”**

Por su parte, el art. 248 del Código Penal prevé, en su parte pertinente, que *“Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que (...) no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere”* y el art. 249 reprime al *“(...) funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio”*.

A todo lo dicho, corresponde destacar que, con fecha 11/01/2022 se dictó el decreto 6/2022<sup>3</sup>, mediante el cual, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la *“emergencia ígnea”* en todo el territorio nacional. De este modo, haber ignorado los pedidos de la Provincia de Corrientes, aún con la emergencia decretada, no hace más que agravar la negligencia en la que habría incurrido la autoridad de aplicación, a cuyo titular aquí se denuncia.

En razón de los hechos relatados y las normas reseñadas, se advierte que corresponde investigar si el Ministro de Ambiente, Juan CABANDIÉ, se encuentra incurso en el delito tipificado en el art. 188 del Código Penal, por haber retirado aviones hidrantes a la Provincia de Corrientes y no haberlos reintegrado, pese a los oportunos pedidos de los funcionarios locales. O si bien, corresponde investigar a CABANDIÉ por la posible comisión del delito tipificado en el art. 249 del Código Penal, al no ejecutar, en tiempo oportuno, las obligaciones de asistencia a las provincias, en este caso, a la Provincia de Corrientes, tal como se lo impone la ley 26.815 le impone.

**IV.- PETITORIO:** Por todo lo expuesto, a V.S solicitamos:

---

<sup>3</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/355000-359999/359467/norma.htm>

1.- Se tenga por presentada la denuncia contra Juan CABANDIÉ, por presentados en el carácter invocado y por constituidos los domicilios procesal y electrónico indicados.

2.- Se ordene la ratificación de la presente, encontrándonos los suscriptos a disposición de V.S para ejercer tal acto de manera presencial o de manera virtual respetando las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el gobierno nacional.

3.- Se corra vista en los términos del art. 180 C.P.P.N al representante del Ministerio Publico Fiscal que por turno corresponda, disponiéndose la instrucción de la presente.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA